



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNO DE LOS PROPONENTES EN LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. SAO-11201”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 0210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID y JAIME AUGUSTO TOBÓN FORONDA**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 15.316.878 y 15.309.158, respectivamente, radicaron el 24 de enero de 2017 en el Catastro Minero Colombiano (CMC), la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SAO-11201**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENA Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CAUCASIA**, del departamento de Antioquia.
2. El día 2 de octubre de 2018, el señor **JOSE HUMBERTO ESPINOSA MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.316.878, allegó escrito con radicado No. 2018-5-5751 del Catastro Minero Colombiano (CMC), mediante el cual manifiesta expresamente su interés de **DESISTIR** del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SAO-11201**, de la siguiente manera:
“(…) José Humberto Espinosa Madrid, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de proponente en la propuesta de contrato de concesión minera No. SAO-11201, mediante este memorial, DESISTO de continuar con el trámite tendiente a obtener el Contrato de Concesión Minera. (…)”
3. Con relación a la aludida petición, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; consagran las disposiciones legales mencionadas:
*“**ARTÍCULO 297.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.*
*“**ARTICULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

4. Acorde con los fundamentos facticos y jurídicos esgrimidos, es procedente aceptar el desistimiento expreso de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SAO-11201**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SAO-11201**, presentado por el señor **JOSE HUMBERTO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.316.878, quien radicó el 24 de enero de 2017 en el Catastro Minero Colombiano (CMC), la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SAO-11201**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENA Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados(as) legalmente constituidos. De no ser posible, procédase a la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 30/06/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan José Calderón Espinosa Practicante de excelencia		25/06/2020
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitaria		
Aprobó	Yenny Quintero Herrera. Directora de Titulación		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

	Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
--	---